



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/18399

18/10/2017

51447

**AUTOR/A:** DE LA ENCINA ORTEGA, Salvador Antonio (GS)

#### **RESPUESTA:**

En relación con las cuestiones formuladas por Su Señoría, se adjunta **anexo** con las actuaciones realizadas entre 2010 y 2017, con presupuesto, año de ejecución, causa que la motivó y autorizaciones ambientales obtenidas.

Por otra parte, se informa que el cierre de los estuarios de los ríos menores del arco sudatlántico y mediterráneo, es un fenómeno absolutamente natural, recurrente y esperado, que se ocasiona por el fuerte estiaje de estos ríos y por el efecto del oleaje costero. No se trata, pues, en ningún caso, de un fenómeno artificial ni causado por la acción humana, que sea preciso reparar. Estos cierres vienen produciéndose en estos ríos desde hace miles de años y forma parte de su normal comportamiento.

Así pues, no existe ningún tipo de problema de índole litoral, costero, ni de su dinámica sobre el que se considere que sea preciso actuar.

No obstante, este cierre produce de manera indirecta -y también natural- el confinamiento de la fauna piscícola, que pudiera en su caso, padecer mortandades por anoxia ante la falta de renovación de las aguas estuarinas. Ha de insistirse nuevamente, que este fenómeno, y también las posibles mortandades, siguen siendo un fenómeno natural en estos ríos, que además, no están regulados, y su régimen es el natural.

Se trataría, en su caso, de una cuestión de carácter medioambiental, competencia que ostenta íntegramente la Junta de Andalucía. Así, se entiende que es esa Administración, si así lo considera, quien debe actuar en el estuario de la forma que mejor considere, ya que existen múltiples opciones para evitar la anoxia del estuario, no solo la apertura del mismo, solución que se ha visto absolutamente ineficiente.

A ello se suma el hecho de que desde 2011, gran parte de las competencias en materia de costas, se encuentran transferidas a la Junta de Andalucía. Entre ellas se encuentra la planificación, elaboración y aprobación de proyectos, gestión y ejecución de obras y actuaciones, salvo que sean de interés general del Estado.



Por tanto, la Junta de Andalucía tiene competencias, tanto ambientales, que son el objeto de esta actuación, como en materia de costas.

Cabe señalar que las obras de interés general del Estado vienen definidas en el artículo 111 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, sin que pueda incardinarse entre ellas la apertura de una desembocadura de un río con objeto de proteger a la fauna piscícola.

Por otro lado, se señala que el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente este mismo año ha actuado en dicha desembocadura, pero sólo al efecto de extraer arena para la regeneración de playas en San Roque (actuación que sí se encuadran en el citado artículo).

A mayor abundamiento, el estuario del Río Guadiaro, se encuentra catalogado como Red Natura 2000, cuya defensa y protección compete a la Junta de Andalucía, por lo que si a juicio de esa Administración, se considerase necesaria una actuación en el estuario para proteger sus valores ambientales del mismo le correspondería a ella adoptar las medidas que mejor estime convenientes.

Por otro lado, se considera que una posible apertura de la bocana probablemente tendría una duración limitada, ya que al no existir flujo, salvo el mareal, y por la dinámica costera, volverá a cerrarse. No debe olvidarse que en los últimos meses se extrajeron 70.000 m<sup>3</sup> de arenas para la regeneración de las playas de San Roque y que apenas unas semanas después, el cauce se cerró.

Por otra parte, se señala que las actuaciones que el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente llevó a cabo en el Río Salado de Conil (Cádiz), tienen causa absolutamente distinta al caso expuesto: el río Salado, en su tramo final, tiende a virar hacia el norte, de manera que su curso se pone paralelo a la línea de costa, de manera que en esa progresión ocupa e invade el frente de la Playa de Los Bateles, la playa urbana de Conil.

Asimismo, en dicha progresión ha llegado a arrastrar las pasarelas de acceso a la playa, impidiendo o dificultando su uso público. Por tanto, el objeto de estas actuaciones ha sido la de restituir el cauce de manera que desemboque perpendicularmente a la costa, rellenando el cauce desviado para permitir el uso de la Playa de Los Bateles.

Esta actuación, llevada a cabo en 2015, además tuvo por objeto la extracción de arena para restituir el cauce y su aporte en la Playa de Fuente del Gallo, habida cuenta las necesidades de esta playa.

En cuanto a los argumentos esgrimidos por la abogacía del Estado, se señala que son los contenidos en su Dictamen.

Finalmente, se indica que la constitución de dicha Comisión de Trabajo, en caso de ser necesaria, no correspondería a la Administración General del Estado.

Madrid, 13 de diciembre de 2017



## ANEXO 184/18399

T.M.	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	OBSERVACIONES	AUTORIZACIONES			
Conil	NO CONSTAN	NO CONSTAN	NO CONSTAN	22.668,70 €	NO CONSTAN				Tiene por objeto restituir la alineación de la desembocadura, que deriva hacia el norte e impide el normal uso de la playa de los Bateles.	No requiere Autorización ambiental, por no afectar a espacio protegido, y tratarse de una competencia propia del Ministerio.			
Conil							162.174,34 €			Tiene un docle objeto. Por un lado, restituir la alineación de la desembocadura, que deriva hacia el norte e impide el normal uso de la playa de los Bateles. Y por otro, con la arena extraída, realimentar la playa de Fuente del Gallo.	No requiere Autorización ambiental, por no afectar a espacio protegido, y tratarse de una competencia propia del Ministerio.		
Conil									24.498,63 €		Tiene por objeto restituir la alineación de la desembocadura, que deriva hacia el norte e impide el normal uso de la playa de los Bateles.	No requiere Autorización ambiental, por no afectar a espacio protegido, y tratarse de una competencia propia del Ministerio.	
San Roque										59.304,41 €		Tiene por objeto la regeneración de la playa de Sotogrande, con arena procedente del estuario del Guadiaro.	Actuación amparada por la autorización otorgada al Ayto. de San Roque para este fin, emitida por la Junta de Andalucía en fecha 13/8/15, ya que la DGSCyM se ofrece a colaborar con el Ayto, aportando arena.
San Roque										60.500,00 €		Tiene por objeto la regeneración de la playa de Sotogrande, con arena procedente del estuario del Guadiaro.	Obra declarada de emergencia por Consejo de Ministros. Autorización Consejería Medio Ambiente fecha 24-08-16, que indica que la actuación no afecta de anera apreciable a la integridad de los espacios afectados ni a la coherencia ecológica global de la Red Natura 2000.
San Roque											118.915,95 €	Tiene por objeto la regeneración de la playa de Sotogrande, con arena procedente del estuario del Guadiaro.	Obra declarada de emergencia por Consejo de Ministros. En base a lo informado el 24/8/16, al tratarse de una actuación idéntica, no afecta a la integridad de la Red Natura.
San Roque											229.517,64 €	Tiene por objeto la regeneración de las playas de Sotogrande y Guadalquítón, con arena procedente del estuario del Guadiaro.	Obra declarada de emergencia por Consejo de Ministros. En base a lo informado el 24/8/16, al tratarse de una actuación idéntica, no afecta a la integridad de la Red Natura.
<b>Suma</b>				<b>22.668,70 €</b>	<b>0,00 €</b>	<b>162.174,34 €</b>	<b>144.303,04 €</b>	<b>348.433,59 €</b>	<b>677.579,67 €</b>				